

esté comprobado que se ha cometido el delito ó la falta que amerita represión, y que de ella es responsable la persona á quien se impone la pena; es decir, cuando esté comprobado que el acusado es el padre de la criatura no registrada. ¿Y de qué manera comprobar este hecho sin investigar la paternidad por encima de la prohibición legal de hacerlo directa ni indirectamente?

La sentencia que aquella pena aplicara, llegada á ser la verdad legal, dejaba fuera de discusión la paternidad del sentenciado, y el niño obtenía la prueba inmoral que la ley ha prohibido estrictamente buscar.

La responsabilidad por falta de registro, no podrá nunca ponerse á discusión, ni aun en el caso del nacido de legítimo matrimonio, porque en el orden moral, en lo que atañe á las intimidades del hogar, nadie puede ser Juez, ni existe poder alguno que obligue al corazón henchido de celos, á llamar hijo al odioso fruto del adulterio, que sospecha ó que acaso tiene comprobado, pero que cuidadoso ocultará de las miradas del escándalo y de los epigramas de brutal maledicencia.

Por otra parte, aplicar la pena cuando aparezca comprobado el delito, sin mediar ninguna de las violaciones, apuntadas, pudiera ser legal, pero buscar el delito sin saberse que se ha cometido, introducirse en el seno del hogar para descubrirlo y arrojarlo al público, esto significa una repugnante pesquisa que está terminantemente prohibida por la ley.

Vemos, pues, que ni la ley civil da su autorización á la disposición aludida, ni la Constitución la consiente, ni los principios de derecho penal la sanciona.

Loable es el deseo del Señor Gobernador, de que el estado civil de las personas aparezca autenticado como la ley lo prescribe, pero no hay más que una manera de conseguirlo: la ilustración, el conocimiento del objeto de esa ley, el convencimiento de las ventajas de la institución del Registro Civil infundido en las masas y llegado hasta las últimas capas sociales.

Fuera de ese medio, no hay ningún otro que pueda conciliarse con la misma ley que ha reglamentado la institución,

## Resabios monárquicos.

D. Rafael Izábal, Gobernador del Estado de Sonora, parece que después de comer resulta amable y expansivo, aunque su amabilidad y expansión no estén de acuerdo con los severos preceptos de la ley escrita. Sus procedimientos en los banquetes tienen cierto sabor monárquico, que no encaja en nuestras costumbres. Nuestro inteligente colega «La Evolución,» de Durango, nos da cuenta de uno de ellos.

A fines del mes pasado, dicho Gobernador dió un banquete, y en él se acordó poner en libertad á los presos políticos, atropellando las facultades del Juez y los preceptos de la ley á la que, bien ó mal, estaban ya sujetos los procesados. D. Belisario Valencia, Director de «El Sol,» se negó á salir de la prisión sin orden del Juez, pero fué sacado de ella por el Fiscal del Tribunal, D. Alejandro Ainslie. Como no se le devolviera su imprenta, ocurrió por escrito al Juez solicitando la devolución, ó que se continuara su proceso, del que tiene la seguridad de salir bien, con auxilio de la justicia federal. La contestación del Juez, fué mandarlo reducir nuevamente á prisión, después de cuatro días de libertad por orden del Gobernador.

Muy triste idea da el procedimiento del referido Gobernador, que en una solemnidad se sintió magnánimo, y resolvió la libertad de los presos políticos. Seguramente creyó que todo podía hacerlo, hasta invadir las facultades de la autoridad judicial, con un procedimiento que solo era de la incumbencia de ésta.

Es necesario que el mencionado Gobernador, estudie su papel, y deslinde el círculo de sus atribuciones, á fin de evitar espectáculos de esta naturaleza. También es necesario, que los jueces acostumbren protestar virilmente contra invasiones semejantes.